

Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Vicente Castañeda Muñoz, profesional del IMARPE, del 08 al 16 de setiembre de 2019, a la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California de los Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 8 días (7 días + 1 día por concepto de instalación) US\$ 440,00 por día
Vicente Castañeda Muñoz	1 059,69	3 520,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional autorizado debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1803537-1

Establecen veda reproductiva del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 369-2019-PRODUCE

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 708-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 255-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 746-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación

y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2019 - junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial señala que el Ministerio de la Producción en función a la recomendación del IMARPE, establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*);

Que, con Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE se autorizó al IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) con la participación de las embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04°40'S, por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 360-2019-PRODUCE se suspendieron las actividades de extracción del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizadas al norte de los 04°00'S del dominio marítimo peruano, por un período de cuarenta y dos (42) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial; asimismo, se exceptuó de la suspensión, a la flota autorizada para la extracción del citado recurso, en el marco de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 708-2019-IMARPE/DEC remite el Informe sobre el “RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA: MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO Setiembre 2019 R.M. N° 290-2019-PRODUCE”, el cual concluye que: i) “La actividad extractiva de merluza se viene desarrollando en las zonas autorizadas de pesca”; ii) “A partir de la segunda quincena de agosto del 2019, la Actividad Reproductiva de merluza en las subáreas B y C se ha incrementado considerablemente”; y, iii) “Se evidencia que los valores umbrales de desove de merluza que indican el inicio del pico de desove principal del recurso (invierno-primavera) al sur de los 04°00'S, se realizaría en los próximos días, por lo que es necesario implementar acciones de ordenación que permitan proteger la actividad reproductiva de merluza”; en tal sentido, entre otros, se recomienda “(...) adoptar las medidas de ordenación necesarias para proteger la actividad de desove de la merluza en toda el área autorizada de pesca, a partir de la segunda semana del mes de setiembre”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 255-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado

por el IMARPE en el Oficio N° 708-2019-IMARPE/DEC señala, entre otros, que: i) “Es obligación de la Administración promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad”; ii) “De acuerdo al seguimiento que viene realizando IMARPE a las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el marco del Régimen Provisional de Pesca período de julio 2019 - junio 2020 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE, se ha advertido que los valores umbrales de desove del recurso merluza que indican el inicio del pico de desove principal del recurso (inviernos-primavera) al sur de los 04°00'S, se alcanzaría en los próximos días; por lo que resulta pertinente la prohibición de las actividades extractivas de este recurso en las subáreas B y C (entre los 04°00'S y 07°00'S), a fin de garantizar el proceso reproductivo y asegurar la sostenibilidad del stock del citado recurso, asimismo, es preciso señalar que las actividades extractivas del recurso merluza actualmente se encuentran autorizadas solo entre los 04°00'S y 07°00'S, debido a la suspensión de las actividades extractivas en el subárea A (norte de los 04°00'S) mediante Resolución Ministerial N° 360-2019-PRODUCE”; y, iii) “Al respecto, y en atención a lo indicado por el IMARPE a través de su Oficio N° 685-2019-IMARPE/DEC, se debe considerar que se viene ejecutando la pesca exploratoria de merluza autorizada mediante la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04°00'S, con la participación de embarcaciones pesqueras artesanales que emplean artes de pesca pasivos, la cual contempla, entre sus objetivos específicos, determinar el estado de la condición reproductiva de la fracción del stock de merluza que es explotada por esta pesquería, lo que permite a la Administración exceptuar a la flota artesanal de los alcances de la prohibición”; por lo que concluye que “Esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, con relación al establecimiento de la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), entre los 04°00'S y 07°00'S del dominio marítimo peruano; prohibiendo la extracción del citado recurso a partir de las 00:00 horas del 09 de setiembre 2019 en el área antes señalada, exceptuando de sus alcances a la flota artesanal autorizada para la extracción del recurso merluza, en el marco de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, la misma que estará sujeta al monitoreo y seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros que realizará el Instituto del Mar del Perú - IMARPE”;

Con las visiones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida entre los 04°00'S y 07°00'S del dominio marítimo peruano. En consecuencia, se prohíbe la extracción del citado recurso a partir de las 00:00 horas del 09 de setiembre del año en curso. El procesamiento debe ser efectuado dentro de las 48 horas de iniciada la veda reproductiva.

La comercialización podrá realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de

fecha cierta que demuestre que el producto haya sido procesado antes de la fecha de prohibición.

Artículo 2.- Se exceptúa de la presente veda reproductiva, a la flota artesanal autorizada para la extracción del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 317-2019-PRODUCE, la misma que estará sujeta al monitoreo y seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros que realizará el IMARPE.

Artículo 3.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1803538-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2019-INACAL/PE, sobre delegación de facultades en el/la Gerente General del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 074-2019-INACAL/PE

Lima, 3 de setiembre 2019

VISTO:

El Informe N° 160-2019-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 148-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;